AÑO 1973.—NUMERO 64 LUNES, 28 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1761

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 7 de mayo de 1973.

Fue presidida por el Ilmo. señor don Modesto Fraile Poujade y asistieron los Diputados provinciales don Juan-José Postigo Pascual, don Juan López Miguel, don Félix Buquerín Gutiérrez, don Millán Valdivieso González, don Serviliano García de Castro, don Emilio Zamarriego Monedero y don Antonio Vázquez Aparicio, hallándose presente el Secretario general, don Ramón Huerta Huerta, y el Interventor de Fondos, habilitado, doña María del Carmen Sastre Gómez.

Acuerdos adoptados:

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero pasado.

Conceder la Medalla de Oro de la Provincia al Excelentísimo señor don Licinio de la Fuente de la Fuente, Ministro de Trabajo.

Iniciar expediente para concesión de la Medalla de Plata de la Provincia a don Arturo Acosta García y a don Cándido López Sanz.

Modificar el baremo de méritos de los concursos para Recaudadores de Tributos del Estado en el turno de funcionarios de la Diputación.

Aprobar las bases de la convocatoria del concurso para cubrir la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Santa María de Nieva.

Prestar la conformidad a propuesta formulada por la Dirección General de Administración Local sobre selección de cabeceras de comarca y núcleos de expansión en esta provincia, con la única salvedad y sugerencia de la inclusión del Municipio de Navas de Oro entre los núcleos de expansión.

Quedar enterado de resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia por el que se aprueba el presupuesto ordinario de esta Diputación para el año 1973.

Quedar enterado de resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia por la que se aprueba la modificación de las ordenanzas fiscales relativas a los derechos o tasas por timbre provincial y utilización de maquinaria de Vías y Obras.

Conocer resolución de la misma autoridad comunicando la aprobación de los siguientes presupuestos:

a) Especial del Servicio de Recaudación de Contriciones.

b) Especial del Consorcio para la Mejora Ganadera de la provincia.

Proponer a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la anulación de una obra contenida en el Plan de Acción Especial de 1972-73 y la sustitución por otra por la misma cantidad.

Aprobar la segunda certificación de obras de piscina y vestuarios en la ciudad de Cantalejo.

Felicitar al Excmo. señor don José Vega Rodríguez, Capitán General de la VII Región Militar, por su nombramiento de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Felicitar, igualmente, al Excmo. señor don Pedro Merry Gordón por haber sido nombrado recientemente Capitán General de la VII Región Militar.

Repulsa de la Corporación Provincial por el asesinato del Subinspector del Cuerpo General de Policía, don Juan-Antonio Fernández Gutiérrez.

Segovia, 17 de mayo de 1973.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—V.º B.º: El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío de 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

935

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical del personal obrero de la fábrica de Esperanza, S. A., con centro de trabajo en San Ildefonso, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente, y haciendo constar en el párrafo segundo del apartado II que el incremento salarial pactado no puede tener repercusión en los precios.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio del personal obrero de la fábrica de la empresa Esperanza, S. A., viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido sobre regulación de salarios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/72, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, para la fábrica de vidrio Esperanza, S. A., y su personal obrero, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto definitivo del Convenio Colectivo del personal obrero de la fábrica

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.—Objeto

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Esperanza, S. A., y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el artículo siguiente.

Sección II.—Ambito de aplicación

Artículo 2.º *Personal.*—El Convenio afecta al personal encuadrado en el grupo 4.º del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3.º *Territorial.*—Las normas del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Sociedad Esperanza, S. A., tiene instalado en La Granja.

Artículo 4.º *Temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1973 y finalizando el 31 de diciembre de 1974.

Artículo 5.º *Prórroga.*—Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha señalada para su expiración, mediante carta certificada dirigida a la autoridad laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

Sección III.—Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 6.º *Compensación.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el centro de trabajo a que afecta, ya que, examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio, son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador o grupos de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo grado se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente para los trabajadores a quienes personalmente les afecten.

Artículo 7.º *Absorción.*—Si durante el plazo de vigencia del Convenio se acordaran por disposición legal condiciones que total o parcialmente afectaran a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes.

Artículo 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la autoridad laboral, la Comisión deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede, la modificación parcial, o si tal modificación obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio. No se considerará alteración incluida en este artículo el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, a menos que, en la disposición en que se fijen, se varíen las normas sobre absorción y compensación que han venido rigiendo hasta el momento de la firma de este Convenio.

CAPITULO II

INTERPRETACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 9.º *Interpretación.*—La interpretación de lo pactado en el presente Convenio corresponde, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Convenios Colectivos, a la Autoridad laboral que lo haya aprobado; sin perjuicio de ello, la Comisión Mixta de Vigilancia, a que se refiere el artículo siguiente, podrá ser consultada en cada caso, y si su dictamen es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que dé al caso consultado.

Artículo 10. *Comisión Mixta de Vigilancia.*—La Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio actuará como

órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

El cometido de la Comisión Mixta consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Artículo 11. *Composición.*—La Comisión Mixta de Vigilancia estará compuesta por tres representantes de la Sección Social que hayan sido miembros de la Comisión deliberadora del Convenio y otros tres representantes designados por la Empresa, presididos por el Presidente de las deliberaciones.

Artículo 12. *Funciones específicas.*—Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la Empresa como de las asumidas por los trabajadores.

b) Ejercitar las funciones de conciliación señaladas en las disposiciones que regulan los Conflictos Colectivos de Trabajo.

c) Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, tanto por la representación Social como por la Económica.

d) Elevar consulta, si lo considera oportuno la totalidad de los miembros de una de las representaciones de la Comisión, ante la Autoridad laboral competente sobre los puntos del Convenio que consideren precisan alguna aclaración.

Artículo 13. *Normas de actuación.*

a) Reuniones ordinarias.—La Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer mes de cada trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

En tales reuniones ordinarias los Vocales representantes de las Secciones Social y Económica darán cuenta de la marcha de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la resolución de tales dificultades.

La primera reunión tendrá por finalidad la de compulsar el texto publicado en el B. O. de la provincia para la corrección de erratas si fuera necesario.

b) Reuniones extraordinarias. — Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras extraordinarias, previa convocatoria del Presidente a instancia de todos los Vocales de cualquiera de las representaciones.

En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuran en la Orden del Día, que se establecerá con carácter previo y se acompañará a cada citación.

Los Vocales serán citados en el domicilio de la Empresa y con una antelación de tres días para que puedan preparar sus propuestas sobre los puntos del Orden del Día.

Artículo 14. *Acuerdo de la Comisión Mixta de Vigilancia.*—Los acuerdos que se adopten, y que quedarán reflejados en el acta que se levantará de cada reunión, no tendrán carácter vinculante para ninguna de las partes, ya que cualquiera de ellos podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistido ante la jurisdicción administrativa o contencioso - laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Mixta, a cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado del Secretario de la Comisión. Dicho certificado carecerá de validez si no lleva el visto bueno del Presidente.

CAPITULO III

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I.—Contratación

Artículo 15. La contratación del personal se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Los períodos de prueba se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Artículo 16. Una vez finalizado el período de prueba y para su admisión definitiva en plantilla, la Dirección comunicará al trabajador el grado de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

Sección II.—Organización

Artículo 17. De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, es facultad exclusiva e inalienable de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen la disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión deliberadora del Convenio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 7.º de la Ordenanza Laboral vigente para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica. En su consecuencia, dentro de tales normas, corresponde a la Dirección de la Empresa organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respetando los derechos que a los trabajadores conceden las Leyes.

Artículo 18. *Definiciones.* — Organización científica del trabajo.—Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la Empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Racionalización del trabajo.—Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

Análisis de puestos de trabajo.—Con la finalidad de determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por el Convenio y al objeto de señalar los distintos grados de cada uno de ellos, se ha realizado un examen y análisis de dichos puestos de trabajo, clasificándose los mismos, con abstracción de las personas que los desempeñan, en los grados que en la Sección siguiente se señalan.

Cantidad de trabajo básica.—Es la normal efectuada por cada operario en su puesto de trabajo mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección componente y sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Calidad de trabajo.—Es el resultado de aplicar en cada puesto de trabajo las técnicas y conocimientos necesarios para que las funciones propias del mismo sean desempeñadas con el grado de perfección posible.

Trabajo correcto individual.—El trabajo correcto individual es aquel que desarrolla un operario consciente de su responsabilidad con un esfuerzo constante y razonable bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición se corresponde con los índices 100 de la Comisión Nacional de Productividad a 60 bedaux.

Las normas precedentes se entenderán válidas en tanto no se modifique la organización del trabajo o el equipo técnico puesto a disposición de los trabajadores. En la hipótesis de alguna modificación, la Dirección de la Empresa notificará al Jurado las variaciones, si procede, de los conceptos antes expresados. Si el Jurado no estuviera conforme con tales variaciones, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia del Convenio, sin perjuicio, naturalmente, de los derechos que la Ley concede para utilizar la vía y ante la jurisdicción oportuna, siempre que agote antes el trámite de acudir a la Comisión de Vigilancia.

SECCIÓN III.—CALIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19. La determinación del grado de calificación que a cada puesto corresponde y su promoción, se continuará realizando por aplicación del metódo de valoración actualmente en vigor y que fue aprobado, en su día, por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia.

Artículo 20. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Artículo 21. Es facultad de la Emprsa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de organización.

Artículo 22. *Comisión de valoración.*—Las Comisiones de Valoración ya existentes continuarán su actuación, entendiendo en todos los problemas que hagan referencia a valoración de puestos y factores de indemnización.

Estará constituida por:

a) El director o persona en quien delegue.

b) Dos obreros designados entre una terna propuesta por el Jurado de Empresa a la Dirección.

c) El Jefe de Departamento en que esté encuadrado el puesto de trabajo; y

d) Un técnico de valoraciones, designado por el Servicio de Relaciones Humanas.

Artículo 23. La Dirección de la Empresa tiene a disposición del Jurado los detalles necesarios para la aplicación general del método de valoración en los aspectos relativos a la forma de aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones, asignación de grados.

SECCIÓN IV.—CALIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 24. *Grados de valoración.*—De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la Empresa, afectados por este Convenio, dentro de una escala de 16 grados, encuadrados en los grupos que a contiuación se fijan:

GRUPOS	GRADOS
I.....	1
II.....	2 - 3 - 4
III.....	5 - 6 - 7
IV.....	8 - 9 - 10
V.....	11 - 12 - 13 - 14
VI.....	15 - 16

Artículo 25. *Garantía personal.*—En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en grado inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el grado consolidado.

Artículo 26. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*—A efectos de cotización a la Seguridad Social se aplicarán las tarifas unificadas, en la forma prevista en la Ley número 24/72, de 21 de junio, y de acuerdo con la siguiente tabla:

GRADOS	N.º tarifa
8 - 16 (ambos inclusive)	8
2 - 7 (ambos inclusive)	9
1...	10
Aprendices 3.º y 4.º año	11
Aprendices 1.º y 2.º año	12

No obstante lo indicado en la tabla, se seguirá cotizando por tarifa superior por aquellos trabajadores que la tuvieran consolidada.

SECCIÓN V.—PROMOCIÓN

Artículo 27.—*Definiciones.*

Promoción.—Se define como "promoción" el cambio de grado de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las dos siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del puesto de trabajo en forma tal que modifiquen la calificación primitivamente asignada.

b) Por haberse producido la baja del titular de un puesto y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular, al que se le asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el grado de calificación que a su nuevo puesto le corresponda.

Artículo 28. *Plazos y condiciones de promoción.*—En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de la valoración que los servicios técnicos de organización realizarán, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito, al Jefe de su Servicio.

En el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha de solicitud, la Empresa realizará la revisión de la valoración notificando al interesado el resultado.

Caso de disconformidad con el valor así reconocido al puesto, el titular podrá recurrir ante la Comisión de valoración, y, por último, ante la autoridad laboral competente.

Si la revisión diera lugar a una elevación del grado o nivel de puesto, esta modificación surtirá efectos económicos, en todos los casos, desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión.

En el supuesto b), la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes pruebas de aptitud en las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes.

Artículo 29. *Convocatoria.*—Producida la vacante, si la Dirección estima oportuna cubrirla, se anunciará la fecha, condiciones requeridas para concurrir y programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas deberá ser inferior a un mes.

Artículo 30. *Tribunales calificadores.*—El Jurado de Empresa propondrá a dos de sus miembros para que sean designados por la Dirección, y en unión de otros dos representantes de la Empresa contituyan los tribunales calificadores de las pruebas de aptitud.

Artículo 31. *Pruebas.*—La apreciación de la aptitud

se basará en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Artículo 32. *Prioridades.*—En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Del mismo modo, tendrá preferencia, a igualdad de resultados en las pruebas, aquellos trabajadores que hayan asistido a cursos de perfeccionamiento profesional de los organizados por la Empresa o realizados libremente, siempre que dichos cursos tengan relación con el puesto a cubrir.

Artículo 33. *Formación y consolidación.*—Superada la prueba de selección, el aspirante mejor calificado pasará por un período de formación y, posteriormente, de consolidación, variable según su grado de origen y la importancia del futuro puesto.

La Comisión deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a grados superiores tengan la duración que a continuación se señala y que tales períodos tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los plazos de formación y consolidación serán los siguientes:

Grupos de grados	Grado de origen	Grado de promoción	Período de formación y consolidación
I	1	2 al 4	1 mes.
II	2 al 4	5 al 7	2 meses.
III	5 al 7	8 al 10	3 meses.
IV	8 al 10	11 al 14	4 meses.
V	11 al 14	15 al 16	6 meses.

Cuando el cambio de grado implique pasar de un grupo a otro que no sea el inmediatamente superior, el período de formación y consolidación será siempre de seis meses.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a la formación y consolidación, o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, a juicio de la Dirección del Centro, el trabajador podrá ser destinado a su puesto de origen.

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promocione conozca su situación se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto al antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino. En el caso de que el destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el trabajador calificado en segundo lugar en las pruebas de selección pasará a iniciar el período de formación y consolidación en el puesto. Contra esta decisión el trabajador afectado podrá interponer los recursos legales que procedan.

Artículo 34. *Trabajos de superior nivel.*—En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grado superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación en el puesto.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de acuerdo con la Empresa, con el fin de prepararse para el ascenso o promoción.

Artículo 35. *Trabajos de grado inferior.*—La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de grado inferior al que tenga reconocido. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su grado y función anterior le corresponda, de confomidad con lo dispuesto en el artículo 25.

En los supuestos de reorganización, reparaciones de instalaciones finales de campaña, etc., etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de grado inferior, sin que puedan negarse a ocuparlos, en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo devengarán la remuneración que les corresponda, de acuerdo con el artículo 25.

Sección VI.—Formación

Artículo 36. Ambas representaciones están convencidas de la importancia creciente de la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y en un deseo mutuo de impulsarla, se comprometen a cumplir las siguientes condiciones:

a) La Empresa continuará las acciones de formación procurando que alcancen al mayor número posible de trabajadores.

b) De conformidad con lo expresado en el párrafo 2.º del artículo 32, se considerará mérito preferente para la promoción el hecho de haber realizado con aprovechamiento cursos de formación o perfeccionamiento relacionado con el puesto a ocupar.

c) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Empresa, aportará el 50 por 100 de este tiempo, percibiendo el otro 50 por 100 en la retribución correspondiente a horas extraordinarias.

d) El personal acepta el compromiso de colaborar con la Empresa en todas las acciones de formación que tiendan al perfeccionamiento, promoción y reconversión profesional.

Artículo 37. *Ayuda a estudios.*

Artículo 38. *Premios de formación.*—La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que hayan realizado un esfuerzo en cursillos o acciones promovidas por la Empresa, como por propia inciativa del personal en Centros de Enseñanza Oficial o libre.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I.—Jornada de trabajo.—Horarios

Artículo 39. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, a la que corresponde la retribución fijada en el presente Convenio. No obstante, la jornada normal de trabajo para el personal incluido en el Convenio, que no trabaje a turno, será de cuarenta y seis horas treinta minutos semanales, sin disminución de haberes. Si la Dirección estima imprescindible el trabajo durante las cuarenta y ocho horas semanales, los trabajadores vendrán obligados a prestarle sin otra compensación que la de una hora treinta minutos semanal a prorrata del valor de la hora ordinaria de trabajo, con los importes que se fijan a continuación, según los grados.

A los efectos de determinar la modalidad de jornada, la Dirección, previa información al Jurado de Empresa y aceptando en lo posible las sugerencias de éste, determinará el horario que ha de regir en el futuro, pudiendo acordarse la reducción de la hora y media semanal en la forma que se considere más útil y que las necesidades del trabajo lo permitan.

No obstante ello, y teniendo en cuenta la facultad de la Empresa de exigir el trabajo de las cuarenta y ocho horas semanales en las condiciones ya expuestas, cualquiera que sea la modalidad del horario que se adopte, se entenderá que las cuarenta y seis horas y media se repartirán entre los seis días de la semana, y, por consiguiente, el horario convenido será de siete horas cuarenta y cinco minutos cada día de trabajo. Si fuese necesario trabajar ocho horas en razón a la facultad de la Empresa de exigir tal prestación, se abonará quince minutos cada día que se trabaje ocho horas a prorrata de la hora ordinaria y según los valores fijados en el cuadro anteriormente inserto.

Se considerará extraordinario, tanto a efectos de retribución como de todos los demás regulados en la Ley, el tiempo que exceda de los quince minutos diarios señalados en el párrafo anterior.

Durante el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, desde 1.º de enero de 1974, la jornada normal para el personal incluido en este Convenio, que no trabaje a turno, será de 45 horas semanales, en las mismas condiciones fijadas en los párrafos anteriores, siendo, entonces, obligatorio para el personal trabajar, cuando la Empresa lo necesite, treinta minutos diarios a prorrata de la hora ordinaria.

En el caso de que las disposiciones vigentes sean modificadas en el futuro, en orden a la jornada de trabajo, se reunirá la Comisión Mixta de Vigilancia para formular la oportuna consulta a la Autoridad laboral sobre la interpretación de las nuevas normas y su repercusión en el Convenio.

Artículo 40. *Modalidades de jornada.*—Teniendo en cuenta las características de marcha continua de la industria vidriera, ambas representaciones establecen las condiciones en que serán aplicables en el conjunto del centro de trabajo y que son las siguientes:

a) El personal que presta servicios en departamentos de marcha continua o en aquellos en que por razones de organización esté establecido o se establezca la modalidad de trabajo a turnos (uno, dos o tres), está obligado a trabajar cuarenta y ocho horas semanales, percibiendo por la diferencia de jornada los suplementos económicos que figuran en el artículo siguiente.

b) El personal que presta servicio en departamentos que no trabajan a turno, se regirá por las condiciones señaladas en el artículo 39 de este Convenio.

Artículo 41. *Compensación por suplemento de jornada.*—El personal a que se refiere el apartado a) del artículo anterior percibirá por la diferencia de jornada de 46 1/2 y de 45 a 48 horas las siguientes cantidades semanales:

Grados		1973 De 46 1/2-48	1974 De 45 - 48
Grupo I	1	63	126
Grupo II	2, 3, 4	69	138
Grupo III	5, 6, 7	72	144
Grupo IV ...	8, 9, 10	75	150
Grupo V	11, 12, 13, 14	81	162
Grupo VI ...	15, 16	87	174

La compensación anteriormente establecida se percibirá durante las 52 semanas del año.

Sección II.—Vacaciones

Artículo 42. *Duración.*—Durante la vigencia del presente Convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) El primer año de servicio, 21 días naturales, o la parte proporcional, de acuerdo con el número de meses trabajados dentro del año natural.

b) El número de días a disfrutar se incrementará en un día por cada año de servicio, hasta alcanzar el máximo de 25 días naturales.

c) Bonificaciones.—Se considera como período normal para el disfrute de las vacaciones el comprenido entre los meses de mayo a septiembre (ambos inclusive); sin embargo, las características de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para reparación de hornos, etc., hacen necesario a veces distribuirlas a lo largo de todo el año. Tratando de compensar las molestias que por esta causa puedan producirse, se establecen las siguientes bonificaciones para el personal que deba disfrutarlas fuera del período normal:

Personal que disfrute sus vacaciones los meses de marzo, abril, octubre y noviembre, un día de bonificación.

Personal que disfrute sus vacaciones en los meses de diciembre, enero y febrero, dos días de bonificación.

Para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el apartado anterior, serán condiciones imprescindibles las siguientes:

a) Que las vacaciones se disfruten de manera continuada dentro de los períodos bonificables o que se disfruten en ellos la mayor parte del total.

b) Cuando las vaciones coinciden en dos períodos de distinta bonificación, se aplicará en todos los casos la bonificación que corresponda al período en que se disfrute la mayor parte del total.

c) En caso de vacaciones fraccionadas, sólo habría lugar a bonificación si todas ellas están comprendidas dentro de los períodos bonificables o, como máximo, siete días fuera de ellos. En el primer supuesto, se aplicará la bonificación al último que se disfrute y en la cuantía que en la norma b) se establece. En el segundo, la bonificación será sólo de un día.

Artículo 43. *Retribución en vacaciones.*—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de las retribuciones especiales, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

—Salario de calificación de su grado de valoración.
—Complemento de productividad.
—Atigüedad.
—Prima global por objetivos correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en la fábrica durante el tiempo en el que el perceptor disfrute su descanso anual.

De esta forma quedan compensadas las cantidades que pudieran corresponder al trabajador por retribuciones especiales, con las superiores que garantiza la Empresa, independientemente del momento en que el productor disfrute sus vacaciones; todo lo cual sustituye a lo previsto en el párrafo 6.º del artículo 95 de la Ordenanza

Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica. A estos efectos, se hace constar que la Comisión deliberadora queda informada de que en el cálculo de las retribuciones especiales —que es superior a los legalmente establecidos— se han incluido ya, para simplificar las complejas operaciones que en otro caso se requerirían, las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Sección I.—Retribución garantizada

El salario mínimo anual garantizado para el personal del grado uno, soltero y sin antigüedad, que preste servicio efectivo durante todos los días laborables determinados por el calendario oficial, se fija en 123.177 pesetas anuales, integradas por los siguientes conceptos:

—Salario de calificación.

—Complemento de productividad.

—Prima global por objetivos.

—Gratificaciones reglamentarias.

—Participación en beneficios.

Artículo 44. *Salario de calificación.*—Es el que corresponde a cada grado y se percibirá, de acuerdo con la escala que figura a continuación, por día efectivamente trabajado y por los domingos y festivos en proporción al número de jornadas realmente trabajadas.

El salario de calificación se fija, por día natural, en las cantidades que a continuación figuran:

Grado	Salario calificación día natural
1	209
2	214
3	222
4	231
5	232
6	239
7	245
8	249
9	253
10	259
11	263
12	268
13	272
14	278
15	288
16	298

Artículo 45. *Complemento de productividad.* — Estiman los miembros de la Comisión deliberadora del Convenio que la productividad general de la fábrica permite —con los objetivos ya alcanzados al momento de la entrada en vigor de estas normas— establecer un complemento fijo de productividad que sumado al salario de calificación constituya la retribución mínima diaria pactada, Atendiendo al criterio expuesto, se conviene en señalar las siguientes cantidades por día natural en concepto de "complemento de productividad", según los grados de calificación. La suma del salario de calificación y del complemento de productividad se considera como retribución mínima diaria pactada para cada uno de los grados en la cuantía que se señala en el cuadro que a continuación se inserta:

GRADO	Salario de calificación	Complemento productividad	Retribución mínima diaria pactada
1	209	89	298
2	214	92	306
3	222	92	314
4	231	92	323
5	232	98	330
6	239	98	337
7	245	98	343
8	249	103	352
9	253	103	356
10	259	103	362
11	263	114	377
12	268	114	382
13	272	114	386
14	278	114	392
15	288	125	413
16	298	125	423

El complemento de productividad permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del Convenio o de su prórroga, en caso de que se acordase ésta.

Artículo 45 bis. La Comisión deliberadora acuerda incrementar la retribución mínima diaria pactada en la cantidad que resulte de deducir del importe de la P. G. O. 450 pesetas mensuales por el coeficiente de cada grado, durante 14 meses, que ha sido reflejado ya en la cantidad que figura como retribución mínima diaria pactada en el artículo 45.

Artículo 46. *Prima global por objetivos.*—El régimen de prima será del tipo global por objetivos y será percibida por todo el personal incluido en este Convenio.

La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según los grados de calificación y la distribución:

	Mínimo/mes garantizado	Coeficiente
Grado 1	125	1,25
Grados 2 al 4 ...	140	1,40
Grados 5 al 7 ...	160	1,60
Grados 8 al 10 ...	175	1,75
Grados 11 al 14...	195	1,95
Grados 15 y 16...	225	2,25

Artículo 47. *Fórmula de prima.*—La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán comunicadas por la Dirección al Jurado de Empresa, pudiendo adoptarse la modalidad de fijación de la prima, según los objetivos, por departamentos.

Artículo 48. *Pérdida de la prima.*—La prima podrá ser suprimida total o parcialmente como sanción en los casos de faltas graves o muy graves previstas y calificadas como tales en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y, específicamente, en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia.

La aplicación de las sanciones tendrá que ser notificada por escrito a los trabajadores, expresando los motivos y señalando el período durante el cual será suprimida la prima; período que en ningún caso podrá exceder de un mes. Se informará de las faltas graves y muy graves al Jurado de Empresa.

Artículo 49. *Condiciones de aplicación.*—La prima se devengará por día efectivamente trabajado, y en caso de ausencia justificada, sólo se devengará cuando se trate de ausencia legal por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para estos casos.

No se percibirá en los permisos o licencias legales de distinta naturaleza de los indicados anteriormente.

El cálculo se realizará mensualmente y el valor diario será el que resulte de dividir el valor punto mensual por el número de días laborables del mes.

Artículo 50. *Modificación del salario anual garantizado.*—En el supuesto de que por razones que en el artículo anterior quedan señaladas se suprimiera durante uno o varios días la percepción de la prima global por objetivos o los trabajadores sufriesen cualquier tipo de sanción de carácter económico al efectuarse el ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá éste disminuido en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Sección II.—Retribuciones complementarias

Artículo 51. *Antigüedad.*—Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo número 1, de acuerdo con los grupos de grados de valoración de puestos.

Si durante el período de vigencia de este Convenio fuesen modificados por el Gobierno los salarios mínimos establecidos legalmente, no variarán los valores de la antigüedad en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten de su cálculo reglamentario.

Los valores de la tabla de antigüedad se aplican para la jornada laboral de 48 horas semanales, en aplicación del artículo 39 del Convenio, y la de 48 semanales no dará lugar al abono de la antigüedad sobre la diferencia de horas trabajadas en la semana.

Sección III.—Retribuciones diferidas

Artículo 52. *Gratificaciones reglamentarias.*—Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada grado se señala en el anexo 2, incrementadas en la antigüedad que a cada trabajador le corresponda y con la parte proporcional de la prima global por objetivos obtenida de las percepciones por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Artículo 53. *Participación en beneficios.*—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de parcipación en beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que por grados de calificación figuran a continuación:

Grado 1	3.417
Grado 2 - 4...	3.417
Grado 5 - 7...	3.417
Grado 8 - 10...	3.417
Grado 11 - 14...	3.680
Grado 15 - 16...	3.942

Artículo 54. *Condiciones de atribución.*—Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Sección IV.—Retribuciones especiales

Artículo 55. *Plus de trabajo nocturno.*—Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas.

Se fija el plus, por noche trabajada, en la siguiente cuantía:

—Grado 1 - 4 —Grado 5 - 10 —Grado 11 - 16	48

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Artículo 56. *Plus de turnicidad.*—Se establece un plus para compensar el trabajo a turnos de los casos y en las cuantías diarias que se fijan a continuación:

a) Turno total.—Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche), incluyendo festivos y domingos, con descanso semanal compensatorio, percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones un plus de 20 pesetas.

b) Turno parcial.—Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche) en departamentos, que descansan los domingos y festivos, percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones un plus de 16 pesetas.

c) Turnos especiales.—Obreros que realizan su trabajo en dos turnos, siempre que uno de ellos sea de noche, incluyendo festivos y domingos, con descanso semanal compensatorio, percibirán por cada día de trabajo así prestado un plus de 16 pesetas.

Obreros que realizan su trabajo en dos turnos, siempre que uno de ellos sea de noche, en departamentos, que descansan los domingos y días festivos, percibirán por cada día efectivamente trabajado 16 pesetas.

Obreros que realizan su trabajo en dos turnos, alternativos de mañana y tarde, percibirán una compensación de 12 pesetas por cada día efectivamente trabajado a turno.

En los casos de sustitución de corta duración, para que el trabajador tenga derecho a la percepción del plus de turnicidad deberán trabajar en estas condiciones un período de tiempo superior a dos días.

Artículo 57. *Trabajo y descanso en domingo.*—A petición de la representación social se modifica el sistema de turnos y descansos que hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio venía rigiendo, implantando el previsto en el último párrafo del artículo 90 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, es decir, descansando un domingo por cada tres trabajados.

Conscientes ambas representaciones de que esta modificación requiere un estrecha colaboración de todos, acuerdan:

a) Que la implantación del nuevo sistema de turnos se realice paulatinamente para concluirla en un plazo no superior a seis meses, contados a partir del 1 de enero de 1973.

b) Que las promociones que por exigencia de esta modalidad de turno se produzcan beneficien, en la medida de lo posible, al personal fijo de la Empresa, quien prestará su colaboración para acelerar la formación que será necesario darle a fin de que pueda ocupar puestos de mayor calificación.

c) Que todo el personal colaborará para conseguir la modificación prevista, manteniendo la productividad sin aumento de la plantilla o aumentándola en el número mínimo imprescindible de operarios, pasando a prestar sus servicios a turno aquellos operarios que sean necesarios para la organización del nuevo sistema de descansos.

d) A cambio de tal colaboración de los trabajadores, por parte de la Empresa se garantiza que, a pesar de la reducción en el número de días trabajados a turno, ninguno de los operarios afectados por la medida recibirán por los conceptos de suplementos de trabajo en domingos, festivos, turno y nocturno cantidad inferior a la percibida por estos mismos conceptos en el año 1972, descontando, naturalmente, los días en que cause baja en el trabajo cualquiera que sea la razón de esta baja, excepción hecha de los casos previstos y regulados en la Ley –asistencia a reuniones sindicales, etc.—

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos son las siguientes:

a) Trabajadores a turno total y especial, con descanso semanal compensatorio.—Percibirán como suplemento por trabajar en domingo las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

Grado	
1	156
2 a 4	162
5 a 7	174
8 a 10	192
11 a 14	210
15 a 16	228

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales y se ha tenido en cuenta al fijarlo la parte proporcional de vacaciones.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaja a turno con descanso en domingo y festivo, si trabajara en domingo sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 59.

Artículo 58. *Trabajo en festivos.* — Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivo son las siguientes:

a) Trabajadores a turno, total y especial, sin descanso compensatorio del festivo:

Con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, percibirá los suplementos que figuran a continuación:

Grado	
1	525
2 a 4	550
5 a 7	600
8 a 10	635
11 a 14	680
15 a 16	750

Para el cómputo de festivos se tendrá en cuenta el número de fiestas establecidas en el calendario oficial de la provincia, más un número de fiestas de carácter local, que no podrá ser superior a dos fiestas anuales.

b) Trabajadores en jornada normal o que trabajan a turnos con descanso en domingos y festivos:

Si trabajan en festivos percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución que para las extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 59.

c) Descanso semanal compensatorio en festivos:

Cuando el personal que presta su trabajo a turno le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá por este día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Grado	
1	180
2 a 4	195
5 a 7	205
8 a 10	215
11 a 14	240
15 a 16	275

Artículo 59. *Horas extraordinarias.*—La Comisión deliberadora del Convenio, teniendo en cuenta la estructura salarial fijada en el mismo y la característica de las diferentes retribuciones, acuerda señalar un valor definido para la hora extraordinaria según el grado asignado al preceptor y el carácter de la hora. El valor es el que figura en el cuadro siguiente:

a) Horas extraordinarias en jornadas normales:

Grado 1	65
Grado 2 al 4	70
Grado 5 al 7	75
Grado 8 al 10	80
Grado 11 al 14	85
Grado 15 al 16	90

b) Horas extraordinarias en domingo, festivo y nocturno:

Grado 1	78
Grado 2 al 4	82
Grado 5 al 7	88
Grado 8 al 10	92
Grado 11 al 14	100
Grado 15 al 16	105

En las cantidades señaladas se consideran incluidos todos los recargos legales, incluso suplemento por trabajo nocturno, festivos, domingos, prima global por objetivos, factores de indemnización, etc. Se considera incluido un valor promedio de antigüedad, que ha sido calculado por exceso.

Artículo 60. *Factores de indemnización.*—Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) Como consecuencia de ello, se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacionalmente aplicado en las industrias de vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor 1	12
Factor 2	18
Factor 3	26
Factor 4	36

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el grado de valoración. Corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un obrero es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Sección V.—Estructura general de la retribución

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran.

Artículo 61. *Retribuciones garantizadas.*—Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio todos los días laborables del año, de acuerdo con el grado de valoración del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figura como anexo de este Convenio.

Distinguimos dentro de ellas dos grupos:

A) Retribuciones inmediatas.—Se perciben mensualte en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º Salario de calificación.—Se percibe por día trabajado y por los domingos y festivos en proporción a los días trabajados en la semana.

2.º Complemento de productividad.

3.º Prima global por objetivos.—Se percibe mensualmente en proporción a los días u horas normales realmente trabajadas.

B) Retribuciones diferidas:

1.º Gratificaciones reglamentarias.—Se perciben en la cuantía fijada, una en 18 de Julio y otra en Navidad.

2.º Participación en beneficios.—Se percibe en el mes de marzo de cada año en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 53 y 54.

Artículo 62. *Retribuciones complementarias.*

1. Antigüedad.—Se percibe en función del número de años de servicio de cada operario, en la cuantía establecida en las tablas que figuran como anexo de este Convenio, en las mismas condiciones que el salario convenio y en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Artículo 63. *Retribuciones especiales.* — Dependiendo de la modalidad y características del trabajo prestado, se perciben en las circunstancias previstas en el texto articulado las siguientes retribuciones de carácter especial:

1.º Plus de trabajo nocturno.—Para los trabajadores que prestan servicio entre las veintidós y las seis horas, en la cuantía y condiciones señaladas en el artículo 55.

2.º Plus de turnicidad.—Para los trabajadores a turno, en las condiciones establecidas en el artículo 56.

3.º Suplementos de domingos y festivos.—En las condiciones establecidas en los artículos 57 y 58, las percibirán los trabajadores que presten los servicios allí indicados.

4.º Horas extraordinarias.—Se percibirán en las condiciones establecidas en artículo 59.

5.º Factores de indemnización.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 60, lo percibirán los trabajadores de acuerdo con el grado de valoración de estos factores que corresponden al puesto ocupado.

CAPITULO VI

REVISION DEL CONVENIO

Sección I.—Coste de vida

Artículo 64. *Revisión 1974.*—Si el día 1.º de enero de 1974 el índice general del Instituto Nacional de Estadística, referido al coste de la vida en España, acusara un incremento igual o superior al 3 por 100 sobre el vigente en 1.º de enero de 1973, se subirá automáticamente la retribución mínima anual garantizada que para cada grado figura en el cuadro anexo I, en la misma proporción que el citado índice, con un límite máximo del 10 por 100.

En el supuesto de que el índice publicado acusara un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando siempre por exceso.

Si el 1.º de enero de 1974 no procediera aumento alguno se volverá a revisar al final del primer semestre de 1974.

REGLAMENTACION DE BECAS AL PERSONAL

1) *Disposiciones generales.*

Las ayudas para estudios se concederán a partir del curso académico 1972-1974 por niveles, ciclos u otras modalidades educativas.

Una Comisión de Selección creada en cada Centro de de Trabajo se reunirá todos los años para estudiar y resolver las solicitudes de becas que puedan ser presentadas en sus respectivos centros.

Estas Comisiones analizarán cada una de las solicitudes en función de las normas que se establecen a continuación y las enviarán al Centro de Proceso de Datos (C. P. D.) para su tratamiento.

Las Comisiones estarán presididas por el Director del Centro o persona en quien delegue, un Cuadro y dos representantes del personal en el Jurado de Empresa.

2) *Clases de ayudas.*

Todas las ayudas que se conceden serán en forma de beca para enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del nivel, grado, ciclo o curso educativo para el que se solicite.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, igualmente se podrán solicitar ayudas para las distintas enseñanzas del Plan a extinguir que continúen en vigor.

En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

—Con la Educación General Básica empieza el período de escolaridad obligatoria; la edad de iniciación normal de este período corresponde a los seis años.

—El Bachillerato Unificado y Polivalente de acceso a estudios superiores o a la Formación Profesional de segundo grado.

—La Formación Profesional consta de tres grados: Al primero pueden acceder quienes hayan superado los estudios de Educación General Básica. Al segundo grado, quienes hayan concluido el primer grado u obtenido el título de Bachiller. Al tercer grado tendrán acceso quienes hayan superado el segundo grado de Formación Profesional o el primer ciclo de una Escuela Técnica Superior o Facultad, etc.

—Al Curso de Orientación Universitaria tendrán acceso quienes obtengan el título de Bachiller o superen la Formación Profesional de segundo grado. Dará, a su vez, acceso a la Educación Universitaria. Los estudios de Pe-

ritaje Mercantil, Ayudante Técnico Sanitario, Publicidad, Turismo, Graduado Social, Asistente Social se incluirán, a efectos de beca de la Empresa, en este nivel educativo (C. O. U.)

—Podrán considerarse como Enseñanza Superior de Grado Medio aquellos estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio, etcétera, que actualmente están integradas en la Universidad como Escuelas Universitarias.

—A la Enseñanza Universitaria tendrán acceso quienes hayan superado el C. O. U.

Para aquellos estudios no incluidos en anteriores apartados, Comercio, Secretariado, etc., será necesario haber superado el ciclo completo de Educación General Básica, que su realización se efectúe en un Centro reconocido y en período no superior a dos años.

3) *Condiciones para solicitar becas.*

1.—Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

2.—La antigüedad mínima que debe tener el solicitante en la Empresa será de dos años el 31 de diciembre del año de la petición.

Con carácter excepcional, la Comisión de los Centros remitirá a la D. C. R. H., para su estudio, aquellas solicitudes de empleados que no tengan este mínimo de antigüedad y que atiendan a circunstancias muy particulares.

3.—Podrán solicitar beca de Empresa los trabajadores que hayan obtenido beca oficial del Estado, así como becas o bonificaciones internas de los colegios. En este caso la empresa concederá el 50 por 100 de la beca que le hubiese correspondido si no hubiera obtenido beca oficial, calculado este 50 por 100 sobre la beca-base más los incrementos por cargas familiares.

4.—Las ayudas habrán de solicitarse para cursar estudios en los Centros docentes de la residencia familiar del solicitante; únicamente se solicitarán para localidad distinta cuando no existan los citados Centros en el lugar de residencia.

5.—La ayuda para estudios podrá ser solicitada también por los empleados para ellos mismos, siempre que cursen estudios que presenten interés para la Sociedad, a juicio de la Comisión.

La normativa de este último apartado queda recogida en la circular SRH-11/71, de fecha 3 de mayo de 1971.

6.—A las viudas de empleados fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar, asimismo, ayudas para los hijos que tuviesen en edad escolar.

7.—Quedan exceptuados de esta reglamentación todos los Agentes del Cuadro A y S. G., sea cual fuere el número de hijos que tuviese y la edad de los mismos.

4) *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de becas se presentarán en el impreso-modelo oficial que se establezca por la D. C. R. H. y en un plazo que no podrá rebasar la fecha del 31 de octubre de cada año. Este plazo será improrrogable, ya que la información ha de ser tratada conjuntamente por el C. P. D.

Junto con el impreso de solicitud el peticionario deberá:

—Especificar el nivel, grado, ciclo o curso educativo para el que hace la petición.

—Presentar justificante de matrícula del curso para el que se solicita la beca con indicación de las asignaturas en las que se ha matriculado y de las notas de cada una de las asignaturas del curso inmediato anterior (certificación académica o del Centro correspondiente).

—En los casos de enseñanza universitaria media o superior, si la matrícula se realiza por asignaturas sueltas, deberán indicar el número de las mismas. La edad máxima autorizada para la solicitud de beca de educación universitaria será la de 25 años.

Para poder solicitar la beca de la Empresa será necesario haber obtenido la calificación de suficiente en la valuación global final anterior, o bien haber aprobado el número de asignaturas necesario para poder pasar oficialmente al curso siguiente.

De acuerdo con lo anterior, el repetir curso en su totalidad llevará aparejado la pérdida de la beca, que podrá, sin embargo, ser de nuevo concedida el siguiente año.

5) *Incremento de la beca según circunstancias.*

1.—La beca-base será idéntica para todo el personal; los incrementos serán función de la remuneración anual del solicitante (se considerará: sueldo Convenio + gratificaciones reglamentarias + participación en beneficios), según el número de hijos, que estudien, a su cargo; además de los hijos que estudian se considerarán igualmente, a efectos de incrementos por el número de hijos, aquellos incapacitados tanto para el trabajo como para la realización de estudios en Centro de enseñanza no especializado.

Los distintos incrementos a que se hace referencia atenderán a los siguientes grupos:

A) Remuneración anual inferior a 150.000 pesetas (obreros, grados 1 al 16/empleados, niveles 0 a 5).

B) Remuneración anual superior a 150.000 pesetas (empleados, niveles 6 a 14).

INCREMENTO SEGUN NUMERO DE HIJOS

	A	B
1 hijo	Beca-base	Beca-base
2 hijos...	+ 30 %	+ 15 %
3 hijos...	+ 50 %	+ 35 %
4 hijos...	+ 70 %	+ 55 %
5 o más hijos...	+ 90 %	+ 75 %

Se concederá la beca-base a aquel de los hijos inscrito en el más avanzado curso, incrementándose esta base en el segundo y siguientes hasta un máximo de cinco hijos. Pasada esta cifra de solicitudes se mantendrá el incremento establecido para el quinto hijo. (Supuesto dos hijos estudiando —uno C. O. U., otro en 5.º curso E. G. B.— se concederá la beca-base al alumno de C. O. U.; se incrementará la beca de aquel inscrito en 5.º curso E. G. B.).

2.—El importe previsto para las becas de enseñanza primaria será fijo, cualquiera que sea el número de hijos que tenga el solicitante.

3.—Si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, la beca-base, con el incremento familiar, tendrá un incremento sobre lo establecido en el apartado anterior:

—Del 50 % si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, pero con posibilidad de regresar todos los días a esta residencia. Si la Empresa pusiera a disposición del alumno un medio de locomoción, dicho aumento quedaría anulado.

—Del 100 % si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, sin posibilidad material de regresar diariamente a esta residencia.

En estos casos se sobreentiende que en el lugar de residencia del alumno no haya Centros para la realización de los estudios.

6) *Valoración del rendimiento académico.*

Calculados sobre la beca-base, se concederán premios a los estudiantes, en razón del resultado del curso, como sigue:

a) Alumnos de Educación General Básica con una evaluación global final o nota media del curso y sin que haya ningún suspenso, correspondiente a:

Notable ... ... + 50 %
Sobresaliente... ... ... + 100 %

b) A partir de Bachillerato Unificado y Polivalente, se incrementará la beca en un 20 % en aquellas asignaturas fundamentales de la modalidad educativa impartida, en las que se obtengan la calificación de sobresaliente o matrícula de honor.

7) *Veracidad datos declarados.*

La inexactitud de los datos declarados, así como la ocultación de poseer otras ayudas, será sancionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

DEFICIENTES.

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas del grupo que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental o física y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidad mediante reconocimiento en Centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid, y Centro de diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I. N. P., equivalente a 1.500 pesetas mensuales:

—Cuantía beca Empresa: 8.000 pesetas.

—Edad, de 5 a 25 años.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciban la asignación mensual del I. N. P. pero sí necesiten de educación en Centro especializado:

—Cuantía beca Empresa: 16.000 pesetas.

—Edad, de 5 a 25 años.

Será condición imprescindible la asistencia a un Centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiar de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca-Empresa. Se reducirá esta beca en un 50 % si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas por la Empresa.

El importe de esta beca será entregado en diferentes fechas: 50 % en octubre-noviembre, una vez empezado el curso y demostrado la inscripción a un determinado Centro. El 50 % en enero-febrero, una vez demostrada la asiduidad de asistencia al Centro en el que estuviera inscrito.

CAPITULO VII

PREVISION

Incapacidad laboral transitoria

En caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social, confirmada por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral, la Empresa abonará el complemento necesario para que, sumado con las prestaciones que para estas contingencias tenga establecidas o establezca en el futuro la Seguridad Social, garantice al trabajador la percepción del 100 por 100 de la retribución mínima diaria pactada y establecida en el artículo 45, anexo I, columna 4.

Plazo de duración

El complemento se abonará a partir del cuarto día de la baja ratificada por el Médico de Empresa y se percibirá a partir de un año de antigüedad, durante doce meses, prorrogables por otros seis meses, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Premios de nupcialidad y natalidad

Se concederá un premio de nupcialidad de 5.000 pesetas, que se regirá por las siguientes normas: Tener dos años de antigüedad, si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas dentro de este Convenio, percibirán la indemnización ambos.

Se concederá un premio de natalidad de 5.000 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de dos años de antigüedad.

Jubilaciones

Como en el momento actual no se ha publicado aún la Ley de Pensiones de la Seguridad Social, la representación de la Empresa garantiza que en caso de jubilación ninguno de los trabajadores incluidos en el Convenio percibirá, como pensión de jubilación, cantidad inferior a la que hubiere percibido de aplicarse las normas contenidas en el anterior Convenio, según su antigüedad y plazos de cotización, considerando el mismo régimen para el cálculo de la jubilación que rige en el Reglamento de Régimen Interior.

Cuando sean aprobadas las nuevas normas de pensiones de jubilación de la Seguridad Social, la Empresa notificará al Jurado el nuevo sistema y las condiciones de jubilación con las garantías establecidas en este artículo.

Seguro de vida e invalidez

Condiciones generales.

1.1.—El seguro de vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, pagadero a los beneficiarios designados o al propio asegurado, respectivamente.

1.2.—Trabajadores asegurados.

a) Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.—Los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 65 años.

2.—Los trabajadores fijos en plantilla, jubilados anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 65 años.

3.—Los trabajadores fijos en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 65 años.

4.—Los trabajadores fijos en plantilla que, de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 65 años siguen en servicio activo hasta la fecha de su jubilación.

5.—Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

1.3.—Trabajadores excluidos de las garantías.

1.—Trabajadores eventuales.

2.—Trabajadores que estén cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

1.4.—Duración de las garantías.

a) Comienzo de las garantías.—Las garantías tomarán efecto:

—A partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de este Convenio Colectivo, para los trabajadores que se encuentran en plantilla en la citada fecha.

—A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la consideración de fijo en la Empresa.

b) Cese de las garantías.—El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo el caso previsto en los números 2 y 3 del apartado "trabajadores asegurados".

1.5.—Capital asegurado.

El importe del capital garantizado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su grado por el coeficiente familiar.

El capital base correspondiente a cada categoría es el siguiente:

	Capital base
Aprendices y pinches	57.000 ptas.
Grado 1	101.000 "
Grados 2 al 4...	108.000 "
Grados 5 al 7...	120.000 "
Grados 8 al 10	131.000 "
Grados 11 al 14	143.000 "
Grados 15 y 16	165.000 "

1.6.—Coeficiente familiar.

Según la situación familiar de los aseguradores, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda, según su grado:

—Para asegurados solteros o viudos sin hijos	100 %
—Para asegurados casados	120 %
—Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados	120 %
—Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en	20 %

1.7.—Riesgos garantizados.

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

La garantía solo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado, cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte en común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

1.8—Cláusula de beneficiarios.

Los trabajadores asegurados podrán designar como beneficiarios a todos o algunos de los familiares que a continuación se citan:

—Cónyuge.
—Hijos y descendientes legítimos.
—Padres y ascendientes legítimos.
—Hijos naturales reconocidos.
—Hijos adoptivos.
—Hermanos e hijos de hermanos.

1.9.—Disposiciones varias.

—Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todos los trabajadores que cumpliendo las condiciones antes enumeradas lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

—En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que le ponga, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

—En caso de invalidez, desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento.

CAPITULO VIII

VENTAJAS SOCIALES

El personal incluido en el Convenio que reúne las condiciones que rigen las normas señaladas para la concesión de becas, podrá solicitarlas para ayuda de estudios de los hijos en la forma en que estas condiciones se determinan, y que conoce el Jurado de Empresa, por habérselas notificado así a todos los trabajadores, no pareciendo oportuno reproducirlo aquí para evitar darle una extensión desmesurada al Convenio.

Préstamos para la adquisición de viviendas

Condiciones para solicitarlo.—Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1) Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente, podrán solicitarlo los productores solteros, con sólo dos años de antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2) Rellenar un impreso de solicitud, al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3) Siempre que sea posible, el trabajador tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades de Ahorro.

4) Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

A N E X O

A partir del artículo 65, todo lo que se refiere a reglamentación de becas y previsión, seguro de vida e invalidez se incluye como anexo al Convenio hasta que se apruebe el nuevo Reglamento de Régimen Interior (al cual se incorporará), haciendo constar que en cuanto al régimen de becas se aplicarán las nuevas modalidades con efecto 72-73, pudiendo los interesados, que se encuentren en las condiciones previstas de tener hijos en edad prees-

colar o una antigüedad mínima de dos años, solicitar la aplicación de las normas pactadas.

Se considerarán también aplicables para el curso 72-73 en los casos de los que tengan hijos subnormales —tal como está previsto en la nueva ordenación—, quedando convenido que las becas ya concedidas no sufrirán variación, siguiendo vigente el sistema que ahora se establece en el curso 74-75, inclusive.

DISPOSICION ADICIONAL

Ambas representaciones entienden que los aumentos contenidos en el presente Convenio no obligarán a solicitar, a partir del 1.º de enero de 1973, ninguna variación en los precios oficiales de venta de los productos fabricados por los establecimientos a los que afecta el Convenio por razones salariales.

ANEXO I

ANTIGÜEDAD PERSONAL OBRERO

(Por día)

Años servicio	Grado 1	Grado 2 al 4	Grado 5 al 7	Grado 8 al 10	Grado 11 al 14	Grado 15 y 16
06 a 1	2,04	2,12	2,16	2,24	2,52	2,72
1 a 2	4,08	4,24	4,36	4,52	5,04	5,44
2 a 3	6,12	6,60	7,20	7,52	8,40	9,00
3 a 4	8,40	9,24	10,08	10,52	11,76	12,60
4 a 5	12,00	13,20	14,40	15,00	16,80	18,00
5 a 6	13,68	15,04	16,40	17,12	19,12	20,52
6 a 7	15,36	16,92	18,44	19,24	21,52	23,44
7 a 8	17,04	18,76	20,44	21,32	23,88	25,56
8 a 9	18,72	20,60	22,48	23,44	26,24	28,08
9 a 10	20,40	22,44	24,48	25,52	28,60	30,64
10 a 11	22,44	24,32	26,48	27,60	30,96	33,16
11 a 12	24,48	26,16	28,52	29,72	33,32	35,64
12 a 13	26,52	28,00	30,52	31,80	35,64	38,20
13 a 14	28,56	29,84	32,56	33,92	38,04	40,76
14 a 15	30,60	31,72	34,56	36,00	40,36	43,24
15 a 16	32,64	33,56	36,56	38,12	42,72	45,76
16 a 17	34,68	35,40	38,60	40,24	45,08	48,32
17 a 18	36,72	37,28	40,60	42,32	47,48	50,84
18 a 19	38,76	39,12	42,64	44,44	49,80	53,36
19 a 20	40,80	40,96	44,64	46,52	52,16	55,88
20 a 21	42,84	43,40	46,64	48,60	54,56	58,40
21 a 22	44,88	45,48	48,68	50,72	56,88	60,96
22 a 23	46,92	47,56	50,68	52,80	59,24	63,48
23 a 24	48,96	49,60	52,72	54,92	61,60	66,00
24 a 25	51,00	51,52	54,72	57,04	63,96	68,56
25 a 26	51,72	52,44	56,72	59,12	66,32	71,08
26 a 27	52,68	55,24	58,76	62,64	68,68	73,60
27 a 28	54,04	57,08	60,76	63,32	71,04	75,88
28 a 29	55,52	58,92	62,80	65,44	73,40	78,64
29 a 30	56,71	60,72	64,80	67,56	75,80	81,20
30 a 31	57,88	62,64	66,80	69,64	78,12	83,68
31 a 32	58,84	64,48	68,84	71,76	80,48	86,20
32 a 33	59,76	66,32	70,84	73,84	82,84	88,72
33 a 34	60,72	68,16	72,88	75,96	85,20	91,24
34 a 35	62,40	70,04	74,88	78,00	87,36	93,41

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS

PERSONAL OBRERO, MAYOR DE 18 AÑOS Y SIN ANTIGÜEDAD

NIVELES	Sueldo calificación 365 días	Complemento productividad 365 días	RETRIBUBION MINIMA GARANTIZADA		P. G. O. 14 meses 100 ptas.	Gratificación reglamentaria 60 días	Participación en beneficios	Total anual propuesta
			Anual	Día				
1	76.285	32.485	108.770	298	1.750 (1,25)	9.240	3.417	123.177
2	78.110		111.690	306				126.895
3	81.030	33.580	114.610	314	1.960 (1,40)	9.828	3.417	129.815
4	84.315		117.895	323				133.100
5	84.680		120.450	330				137.447
6	87.235	35.770	123.005	337	2.240	11.340	3.417	140.002
7	89.425		125.195	343	(1,60)			142.192
8	90.885		128.480	352				146.947
9	92.345	37.595	129.940	356	2.450	12.600	3.417	148.407
10	94.535		132.130	362	(1,75)			150.597
11	95.995		137.605	377				157.875
12	97.820	41.610	139.430	382	2.730	13.860	3.680	159.700
13	99.280		140.890	386	(1,95)			161.160
14	101.470		143.080	392				163.350
15	105.120	45.625	150.745	413	3.150	15.120	3.942	172.957
16	108.770		154.395	423	(2,25)			176.607

1762

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 741, de Segovia

PRORROGAS DE INCORPORACION A FILAS

El Excmo. señor Director general de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, en circular de 8 del actual, comunica a esta Caja lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que los beneficios de prórroga de incorporación a filas, en sus distintas modalidades, han de ser solicitadas por aquellos mozos que se consideren acreedores a ello, se recuerda a todos los interesados lo siguiente:

1.º Las prórrogas de segunda, tercera y cuarta clase deberán ser solicitadas en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive. Dichas peticiones deberán ser dirigidas por los interesados a los Tenientes Coroneles Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta que les corresponda por alistamiento. Los residentes en el extranjero las cursarán por conducto del Consulado que proceda.

2.º No podrán solicitar los citados beneficios aquellos mozos que durante el año 1973 hayan cumplido o cumplan 27 años de edad.

3.º Todas las solicitudes deberán ser documentadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 340, 355 y 371, respectivamente, del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

4.º Las prórrogas que sean denegadas por las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta no podrán ser solicitadas como gracia especial de este Ministerio, sino que los interesados deberán recurrir, si lo consideran oportuno, ante los Capitanes Generales de las respectivas Regiones Militares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 433 de dicho Reglamento.

5.º Los que disfrutando prórrogas de segunda, tercera y cuarta clase cesen normalmente o renuncien a ellas antes del 15 de septiembre serán incluidos en el primer contingente que haya de pasar a la situación de actividad. Si cesasen o renunciasen después de dicha fecha, se incorporarán a filas con el siguiente; todo ello conforme con lo preceptuado en el artículo 559 del citado texto legal."

Lo que se publica para conocimiento de los mozos a quienes afecten dichas prórrogas.

Segovia, 19 de mayo de 1973.—El Teniente Coronel Presidente, Fabriciano García Villagrán.

1712

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea de transporte de energía eléctrica trifásica y centro de trasformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Esperanza, S. A., con domicilio en San Ildefonso.

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Ildefonso, con origen en el centro de transformación del laboratorio de la fábrica de vidrio de la Sociedad peticionaria, finalizando en un nuevo centro de transformación de 200 kVA. en la referida fábrica.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una zona de la fábrica que se encuentra alejada del centro de transformación central.

Características principales: Tensión, 5 kV.; longitud, 28 metros; conductores subterráneos con tres cables de 16 milímetros cuadrados alojados en tubería de cemento.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 27.430 pesetas; transformador, 338.774 pesetas.

Relación de propietarios afectados: Esperanza, S. A. (interior de la fábrica y una calle de la misma).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 16 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

1690

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de reforma de una subestación 45/15 kV., de 1.250 kVA. de potencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la reforma: Subestación de Turégano.

Finalidad y características de la reforma: Completar las tres posiciones actuales de llegada de las tres líneas a 45 kV., con interruptor y transformadores de intensidad, montándose un nuevo pórtico para la línea procedente de Batanes con objeto de independizar las barras, ampliándose a este fin el terreno de la subestación en 70 metros cuadrados.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.241.680 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 15 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

1730

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima (Iberpistas), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia, de 14 de marzo y 4 de abril de 1973, que fijaron el justiprecio a la finca número 316 afectada por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar, expropiada en beneficio de la Entidad recurrente a don José María Pérez, con domicilio en Madrid, calle de Cardenal Mendoza, número 40; pleito al que ha correspondido el número 325 de 1973.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas per-

sonas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieran dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 14 de mayo de 1973.—El Secretario, María del P. Heredero.

1731

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima (Iberpistas), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia, de 14 de febrero y 4 de abril de 1973, que fijaron el justiprecio de la finca número 272, afectada por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar, de cuya expropiación es beneficiaria la Entidad recurrente y expropiada al Ayuntamiento de Villacastín; pleito al que ha correspondido el número 329 de 1973.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieran dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 14 de mayo de 1973.—El Secretario, María del P. Heredero.

1732

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima (Iberpistas, S. A.), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia, de 14 de febrero y 4 de abril de 1973, que fijaron el justiprecio a las fincas números 273 y 274 afectadas por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar, expropiada en beneficio de la Entidad recurrente y expropiada a don Cristino Heredero Valverde, con domicilio en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, número 64; pleito al que ha correspondido el número 331 de 1973.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieran dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 14 de mayo de 1973.—El Secretario, María del P. Heredero.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1752

Ayuntamiento de Fuentesoto

Concurso urgente

Al undécimo día hábil, contado a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las trece de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de una orquesta que amenice musicalmente las fiestas tradicionales, los días 29 y 30 de junio próximo.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones económico - administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará el segundo, a los tres días siguientes del primero, a la misma hora, lugar y condiciones que el anterior.

Fuentesoto, a 17 de mayo de 1973.—El Alcalde, C. de Frutos.

1790

Ayuntamiento de Turrubuelo

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de esta pertenencia, denominado "Valladares y Matagrande", que se publicó en el B. O. de la provincia número 56, correspondiente al día 9 del actual, por la presente se anuncia otra segunda, que se celebrará el día 4 de junio próximo, y hora de las doce, en igualdad de condiciones que la anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turrubuelo, 21 de mayo de 1973.—El Alcalde, Marcelino Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1758

ENCINILLAS

Confeccionados los padrones que han de regir en el ejercicio de 1973, para el cobro del arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana de este término municipal, conforme a los documentos de la base liquidable que obran en este Ayuntamiento, quedan los mismos expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, y durante el mismo pueden formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Encinillas, a 16 de mayo de 1973.—El Alcalde-Presidente, B. Manso.

1793

FRESNEDA DE CUELLAR

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero industrial don Remigio Sombría Martín para nuevo alumbrado público, por un importe de 769.514 pesetas, queda expuesto al público, por término de quince días, en Secretaría, para que durante dicho plazo pueda examinarse y presentar reclamaciones.

Fresneda de Cuéllar, 21 de mayo de 1973.—El Alcalde, Mariano Martín Alonso.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8